

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.  
 EN ESTA CIUDAD. Al mes: 10 rs. — FUERA DE ELLA. Cada trimestre: 38 rs.  
 Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

*Santas Basilisa y Anastasia Mártires y el Beato Lucio Confesor.*

CUARENTA HORAS.—Concluyen en la iglesia de religiosas Carmelitas calzadas: se descubre á las nueve de la mañana y se reserva á las siete de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

*Luna nueva á 6 horas y 31 minutos de la mañana.—Eclipse de sol invisible.*

Día.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmósfera.	Sol.		
14	7 mañ.	11	8 32	4	E. cub. llov. nieb.	Sale á 5 h. 24 ms. mañana.	H. M.
id.	2 tard.	17	5 32	4 1	S. S. O. nubes.		Merid. 12
id.	10 noc.	13	32	4	S. O. id.	Se pone á 6 h. 36 ms. tarde.	Relojes 12

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La comedia en un acto, de Sr. Breton de los Herreros: D. Gasparito, ó los primeros amores. Este protagonista, cuyo carácter es de un tipo bastante original, lo desempeña D. José Valero. La chistosa comedia en un acto: La escalera de mano. El divertido juguete tambien en un acto: Un cuarto con dos camas. Habrá dos intermedios de baile.

A las 7 y media.

TEATRO NUEVO.

Sinfonía. La comedia en tres actos, que tantos aplausos ha merecido en su primera representacion, titulada: El que menos corre vuela. Intermedio de baile. Y se dará fin con un sainete.—Entrada 3 rs.

A las siete y media.

**Ejército y capitania general de Cataluña.**— Estado mayor.— **Orden general del 13 de abril de 1847** en Barcelona.— Para regularizar debidamente el pormenor de varios actos del servicio en que se observan diferencias entre los cuerpos de este ejército, y recordar al propio tiempo algunas de las advertencias que están hechas en épocas anteriores, basadas en lo que prescribe la ordenanza general del mismo y reglamentos vigentes, y cuyo cumplimiento he notado no se mira con todo el interes que conviene; he creído del caso recomendar de nuevo su puntual observancia por medio de esta orden general, haciendo responsables de ella á todos los señores Coronels y Gefes de los cuerpos y á las demas clases á quienes incumbe exigirla y celarla: en el concepto de que no disimularé omision alguna al que por indiferencia ó una tolerancia, que rechaza el espíritu de nuestras ordenanzas, deje de emplear su constante asiduidad para conseguirla, conforme está mandado en el artículo 5.º tit. 17 tratado 2.º de las mismas. En su virtud y sin perjuicio de lo que sobre el particular podiera determinar en lo sucesivo el gobierno de S. M., prevengo lo siguiente.

1.º Conforme á lo que con repeticion está mandado por diferentes Reales resoluciones, todas las clases é individuos de los distintos cuerpos que dependen de este ejército vestirán constantemente el traje de uniforme que con anticipacion se hubiese señalado en la orden de la plaza ó canton en que se hallen. Este será para diario el que tienen prevenido los Excmos. Sres. Inspectores Generales de las armas con presencia del estado de vestuario antiguo de los diversos regimientos; pero llevando diariamente los morriones con funda para evitar el feo contraste que hace el que la tropa lo use descubierto, cuando las casacas verdes que viste de continuo se hallan ya muy deterioradas.

2.º Conseguinte á lo indicado en la prevencion anterior, todos los Sres. Oficiales llevarán tambien diariamente los morriones con funda para mayor uniformidad con su tropa, pero los Sres. Gefes los llevarán siempre descubiertos para que pueda marcarse su clase.

3.º Sin embargo de lo indicado en las dos anteriores prevenciones la fuerza empleada de servicio llevará los morriones y cartucheras sin funda, conforme á lo dispuesto por los Excmos. Sres. Inspectores Generales.

4.º Los domingos y dias festivos se vestirá de casaca por todos los cuerpos y con morrion descubierto, á no ser que por el mal tiempo sea conveiente llevar el traje de diario, lo que graduará el Gefe de la plaza ó canton á quien corresponda disponerlo.

5.º Los dias de gala se distinguirán en que todos los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa que tengan el honor de estar condecorados con alguna cruz de la orden militar de S. Fernando, deberán llevarla precisamente.

6.º La tropa usará el morrion desde una hora despues del toque de diana hasta el de oraciones y lo llevará con las carrilleras puestas por debajo de la barba, bien vaya en formacion ó transite suelta por las calles: la fuerza de servicio se los quitará á las oraciones usando la gorra de cuartel durante la noche, así para mayor comodidad como para economizarlos, cuidando los Comandantes de los puestos de que se pongan las fundas en ellos y en las cartucheras hasta despues de la diana, como se ha dicho.

7.º Como el soldado de infanteria no lleva habitualmente arma alguna, y por otra parte no está acostumbrado al uso de los guantes, de que resulta que comunmente los lleva recogidos ó plegados en una de las manos, lo que sobre poca economia presenta muy mal aspecto, los cuerpos de dicha arma no los usarán sino en las grandes paradas y formaciones solemnes á que asistan con armas.

8.º Los asistentes llevarán el traje que les está marcado si lo tienen ya hecho, y en otro caso y mientras se les construye, ó vestirán como la tropa restante del cuerpo, ó con el traje completo de paisano sin mezcla alguna de prendas militares.

9.º Supuesto que todos los cuerpos deben estar provistos de carros conforme á reglamento, los emplearán para las conducciones de utensilios, leña, pan, artículos de rancho ó cualesquiera otros efectos que necesiten remover, por cuyo medio se conseguirá la comodidad de la tropa y la economia de su vestuario.

10. Queda prohibido servirse de las mantas y mucho mas de las baquetas para estraer el pan de provision, pues que en los destacamentos en que no existan dichos carros emplearán para ello las compañías las jábegas que deben tener como parte de su menaje.

11. Para todo servicio de faenas ó mecánico fuera del cuartel, como extraccion de utensilio, de provisiones ó conduccion de otros artículos etc., la tropa nombrada para él, vestirá el traje de fatiga señalado por los Excmos. Sres. Inspectores de las armas, y marchará en orden conducida por el oficial de semana de la compañía con un sargento ó cabo de la misma: los rancheros y carreteros llevarán el traje que tienen señalado, yendo los primeros á cargo de los furrieles y abanderados con el silencio y regularidad debida.

#### GRAN TEATRO DEL LICEO.

**Funcion 13, ordinaria.**— Una brillante sinfonia. El drama en tres actos y en verso, escrito espresamente para este teatro por D. Ventura de la Vega, titulado: **Don Fernando de Antequera**. Esta brillante y aplaudida produccion, ensayada y dirigida por el distinguido actor D. Carlos Latorre, está confiada á mas del indicado actor á la señora Lamadrid y á los señores Arjona, Pizarroso, Aita, Dalmases, Riso, etc. Finalizando la funcion con el Zapateado á cuatro, por las Sras. Garcia y Montañés y los señores Camprubí y Perales.—Entrada 3 rs. A las siete y media.

12. Cada cuerpo nombrará diariamente un sargento y un cabo que hagan en sus cuarteles el servicio de puertas, con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas, durante las horas que se permita la salida de la tropa, celando atentamente que no lo verifique individuo alguno que no vaya con la propiedad y aseo que corresponde.

13. Igualmente nombrará diariamente otro sargento, que distinguiéndose porque ha de vestir el traje de gala, se llamará de *policia*, el cual podrá recorrer los puestos públicos y los demas parages á que concurre la tropa para exigir de la de su cuerpo respectivo la compostura y buen porte que debe observar, arrestando á los que falten á ella, para lo que los Comandantes de los puestos le darán el auxilio, siempre que se lo reclame.

14. El Gefe ó oficial nombrado para el servicio de día asistirá siempre al acto de despedir la plaza, con objeto de que los puestos entrantes le conozcan.

15. Siempre que el Gefe de día sea plaza montada, deberá prestar su servicio á caballo, y reclamará del reten de caballería que debe haber, en el principal de la plaza ó guarniciones donde exista fuerza del arma, una ordenanza igualmente montada, que le acompañe al desempeño, así por decoro á su persona como para que cuide su caballo cuando crea conveniente poner pie á tierra, para examinar los puestos de guardia, ó con cualquier otro motivo.

16. Las guardias de plaza y aun las de prevención, consideradas como de campo, serán dependientes del Gefe de día y de los de aquella, con objeto de que en caso necesario puedan prestar á los mismos y á las demas autoridades civiles el auxilio que les reclamen; y en consecuencia hará honores á las personas á quienes correspondan.

17. Para evitar la tardanza con que suelen formar las guardias cuando por acercarse una persona á quien corresponden honores ó por otra causa, deben hacerlo, á la voz del centinela, que anuncie el motivo que para ello hubiese, el tambor si lo tuviese el puesto dará un golpe ó dos al parche, ó si es corneta, un punto agudo de atencion, que servirá de señal para que la tropa acuda á las armas.

18. Siempre que por cualquier motivo hayan de formar las guardias, lo verificarán por estatura tomando las armas, y en dos filas cuando pasen de diez números, para que el alineamiento sea mas breve, á excepcion de los casos en que está dispuesto lo verifiquen, sin armas, en ala ó peloton para ser inspeccionadas por los Gefes autorizados al efecto.

19. Los centinelas prestarán su servicio con mochila desde una hora despues de la diana hasta el toque de oraciones, y los cuerpos la llevarán asimismo para toda formacion ó acto de servicio á que vayan con armas.

20. Para trasmitir los avisos de un centinela avanzado se establecerá siempre el vigilante correspondiente en el parage oportuno, á fin de que puedan recorrer el espacio intermedio entre aquel y el puesto de que dependa.

21. Todas las clases se saludarán entre sí como está mandado, cumpliendo de este modo los inferiores los deberes de respeto y consideracion que con relacion á los superiores les estan impuestos, y dando ademas á conocer la urbanidad y atencion que, aun sin aquella obligacion, convendria se guardasen.

22. Se enseñará á la tropa que en las calles ha de ceder las aceras no solo á los Sres. Gefes, oficiales y todos los superiores, sino aun á las personas á quien debe guardar consideracion.

23. Desde el toque de retreta no se permitirá transite por las calles ningun individuo de las clases de tropa, y á los que fueren hallados por las patrullas se les arrestará y conducirá al principal de la plaza.

24. Los asistentes deberán llevar siempre consigo los pases que acrediten serlo, estendidos y autorizados con arreglo á lo que sobre el particular está mandado.

25. Como todas las clases militares deben presentarse de uniforme, los señores gefes y oficiales en situacion de reemplazo ó de provincia llevarán igualmente el que conserven del último cuerpo en que hubiesen servido; pero en el caso de que no tengan todas las prendas que constitua el que se usaba en la época en que se hallaban colocados, como disfrutando solo la mitad de sus sueldos, el que mas, no sería posible que se proveyesen de ellas, quedan autorizados para vestir de paisano sin mezcla alguna de prenda militar, en razon á que la falta de propiedad que resultase de no llevar un uniforme completo, desdeciria de la que se exige á las tropas.

26. Por regla general, en todos los actos de formacion se presentarán los Gefes á caballo, puesto que el gobierno de S. M. les ha concedido racion de pienso para él. = Pavía. = Escopia. = El general Gefe de E. M. = Mariano Peray.

*Orden de la plaza del 14 de abril de 1847.*

SERVICIO PARA EL 15.

Gefe de día, D. Benigno Ochoa, primer comandante graduado, capitán del regimiento infantería de Valencia. = Parada, los cuerpos de la guarnicion. = Rondas y contrarondas, Rey. = Hospial y provisiones, id. = Teatros, id. = El coronel sargento mayor, José Maria Rajoy.

## BARCELONA.

*Del diario EL FOMENTO de ayer.*

Advierte que se va despejando el horizonte político que tan nebuloso se habia

presentado estos días; que mientras por un lado las partidas facciosas se ven perseguidas, arrolladas, destruidas donde quiera que han pretendido organizarse, lo mismo en las montañas de Leon como en Cataluña, en el campo de la legalidad y en el de las intrigas observa con satisfaccion que despues de los momentos de confusion que el inesperado cambio ministerial debia naturalmente producir y en efecto produjo, las cosas se reponen en su estado normal, desvaneciéndose asi los temores que los amantes de la pública tranquilidad habian concebido, como las estrechas esperanzas que otros habian creido poder abrigar, ó mejor dicho lo aparentaban, pues los mismos periódicos progresistas se encargan de participarnos esta fausta nueva, descubriéndose con mucha facilidad en lo que dicen que sus proyectos han fracasado, que ya no tienen la menor esperanza, y lo que es mas que no creen de utilidad aparentarla. Y añade que ahora todo se les vuelve quejas y amargas declamaciones á los órganos del progreso.

Parece que la lluvia que cayó anteayer noche en Barcelona ha sido bastante general y muy beneficiosa. Como las rogativas acordadas por el Excmo. Ayuntamiento no debian empezar hasta el 23, y el tiempo no está despejado, tal vez para entónces, mediante el favor de la Divina Providencia, habrá cesado la sequía que amenazaba malograr las cosechas de nuestros campos.

—Con el vapor Mercurio y escoltado por algunos mozos de las escuadras, llegó anteayer á este puerto un tal *Morros*, uno de los que se cree estar principalmente complicado en la causa sobre asesinato de los consortes Sapieus y que hallándose preso en las cárceles de Valencia como á otro de los acusados como autores del robo de la administracion de rentas de Alcira, ha sido reclamado por la comision militar de esta plaza.

—Ayer empezaron á colocarse en el interior de las Casas Consistoriales, los andamios para dar comienzo á las obras que van á emprenderse, tanto para restaurar el antiguo salon de Ciento, monumento de gloriosos recuerdos para la historia de Cataluña, como para empezar la construccion de una magnífica escalera de dos ramales de piedra labrada que deberá ser la principal del edificio. No podemos menos de elogiar tan cumplidamente como se merece la idea concebida por el cuerpo municipal de conservar para el nuevo patio los preciosos trozos de fachada que aun existen del anterior y de aprovechar todos los esquisitos relieves que por su mérito artistico son admirados tanto de nacionales como de estrangeros, bien sea dejándolos en el puesto que actualmente ocupan, bien trasladándolos á cualquier punto en que puedan embellecer la construccion moderna. Es de esperar que no serán condenados al olvido la antiquísima puerta, ni los restos del bellissimo pórtico del patio de los Naranjos, medio ocultos ahora entre ruinosos escombros.

—Parece que la primera ópera que despues de *Ana Bolena* va á cantarse en el Liceo, será la *Parisina* ó *I due Foscari*, de manera que á este paso transcurrirán mas de dos meses sin que tengamos el gusto de oír una ópera nueva en este teatro. Los ensayos del baile *Zulma* estan muy atrasados. Dícese que la empresa piensa decorarlo con grandioso aparato. En una de sus escenas que figura una cacería se trataba de que saliesen veinte y cinco caballos y un gran número de perros.—El artista español Sr. Aranda ha pintado una decoracion para el *Sancho García*.—El Sr. Arjona va á poner en escena *El Avaro*.

—Se observa que de algun tiempo á esta parte adelantan con marcada lentitud las obras del nuevo frente del teatro de Santa Cruz. Tanto para comodidad de los

concurrentes al coliseo como por el mal efecto que presenta la fachada tal como está en el dia, seria de desear que quedasen aquellas terminadas cuanto antes, á fin de procederse en seguida á la habilitacion del salon de descanso, cuya falta se hace sumamente sensible.

El dia 10 del actual pernoctó en Cubells, provincia de Lérida, una columna de corta fuerza de las que persiguen á las gavillas facciosas. El dueño de una de las casas en que dormian varios soldados de caballería consiguió sacar de la cuadra dos caballos con los cuales se fugó. El señor comandante general de dicha provincia ha impuesto al mencionado pueblo una multa del valor de dichos caballos para que con ella pueda reemplazarlos su cuerpo; se forma la competente causa y se hallan arrestados dos parientes del fugado que se cree se haya reunido á los facciosos.

*Noticia de los fallecidos el dia 14 de abril de 1847.*

Casados » — Viudos » — Solteros » — Niños 1 — Abortos 1

Casadas 1 — Viudas 1 — Solteras » — Niñas 4 —

Nacidos — Varones 4 — Hembras 2

### ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de la provincia de Barcelona.—Los sujetos que á continuacion se expresan, se servirán pasar á la secretaria de esta Intendencia, con el fin de recoger las solicitudes que sobre rebaja de contribuciones tienen presentadas. Señores D. Alejo Oriol. Joaquin Portell. Francisco Sitjá. Jaime Parnau. Lorenzo Escarnes. José Mestres. Francisco Senties. Miguel Call. Isabel Capella. Francisco Puigmartí. José Castillo. José Tintorer. Pedro Mártir Serra. Magin Torne. Francisco Javier Serra. Ramon Armenteras. Pablo Francisco Miró. Felipe Mostinck y Llobet. Joaquin Blanqué. Agustina Llobet. Jaime Ferrer. Miarons y Doria. Domingo Felix. Mariano Farre. Manuel Gimenez de Torres. Domingo Baldrich. José Antonio Sellas. Melanie Abadie. José Cordillac. Barcelona 14 de abril de 1847.—Juan de la Cuadra.

Intendencia de la provincia de Barcelona.—Con arreglo á instruccion y órdenes vigentes he señalado el veinte y cinco de los corrientes á las once horas de su mañana para la celebracion de las nuevas dobles subastas de los censos, tasas y demas réditos que corresponden á la encomienda de Renau, y de los censos pertenecientes á la de Tortosa. Cuyas nuevas subastas se celebrarán simultáneamente en los estrados de esta intendencia y en la ciudad de Tarragona la primera, y en la de Tortosa la segunda, con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones y demas que obra de manifiesto en la escribania de Rentas de esta provincia y puntos de las dobles subastas mencionados. Barcelona 6 de abril de 1847.—Juan de la Cuadra.

Se recuerda que el 18 del actual á las diez de su mañana es el señalado para la celebracion de las dobles subastas de los arriendos por cuatro años de las partes de frutos correspondientes al Estado, procedentes

1.º De la testamentaria de Antonio Puig, en los términos de Capelladas y de Morella.

2.º De la ermita de San Gervasio, de la de Santa Madalena y de la de San Cristóbal por tierras sitas en el término de Villanueva y Geltrú.

3.º De la cofradía de la Virgen del Rosario, de la de San Pedro de Magrá y

del santuario de Santa Magdalena por tierras sitas en el pueblo de Castellfullit de Rimbregós.

4.º Del curato de Foix por una pieza de tierra campa y boscosa de seis jornales sita en el mismo término.

5.º Del curato de San Julian de Vilatorca por tres piezas de tierra llamadas Alvareda, Quintana y Quintana y Mata, y del curato de San Lorenzo de Sardans por la heredad llamada Manso Sardans, sito todo en San Julian de Vilatorca.

6.º De los presbíteros de Cardedeu por dos piezas de tierra regadío y una casa con su huerto de un cortan sito en el mismo término.

7.º De la testamentaria de Doña Clara Solermoner por la heredad llamada manso Raurell sita en Santa María de Fulgarolas.

Cuyas subastas se celebrarán bajo los tipos y con sujecion á los pliegos de condiciones respectivos segun se anunció y recordó con fechas de veinte y tres de marzo último y primero del actual. Barcelona 9 de abril de 1847.—Juan de la Cuadra.

Se recuerda que el 24 del actual á las once de su mañana es el señalado para la celebracion de las nuevas subastas de los arriendos de las partes de frutos correspondientes al suprimido monasterio de San Gerónimo del valle de Ebron de las piezas de tierra llamadas Miranda y Coll del Portell; y de los censos que en varios pueblitos de esta provincia percibia el colegio de S. Pablo del Campo, junto con el priorato de S. Lorenzo del Munt, segun se anunció con fecha de 6 del actual. Barcelona 14 de abril de 1847.—Juan de la Cuadra.

Se recuerda que el 25 del actual á las once de su mañana es el señalado para la celebracion de la doble subasta del arriendo por cuatro años de las partes de frutos que el santuario del Milagro percibia de la heredad que el mismo poseia en el término de Suria; segun se anunció y recordó con fechas de 29 del finido marzo y de 6 del actual. Barcelona 14 de abril de 1847.—Juan de la Cuadra.

Compañía Ibérica de seguros.—Los accionistas de la misma residentes en la presente ciudad, se servirán pasar por el órden que se dirá con los títulos interinos á la direccion Rambla de Capuchinos, núm. 99, piso segundo, para cambiarlos por las inscripciones nominativas que previene el artículo 12 de la escritura social.—El dia 12 los tenedores de los títulos números 501 á 530.—El 13 los de números 531 á 550.—El 14 los de números 551 á 575.—El 15 los de números 576 á 590.—El 16 los de números 591 á 600. Barcelona 10 de abril de 1847.

Sociedad minera Las tres gracias.—Se advierte al público, que en virtud del artículo 6.º del reglamento quedan caducadas y fuera de circulacion, hasta nueva órden, las acciones cuyos números á continuacion se espresan: 22, 23, 24, 25, 33, 36, 37, 38, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 123, 125, 127, 128, 129, 130, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 153, 154, 155, 156, 157 y 158.—Barcelona 10 de abril de 1847.

Hoy á las tres de la tarde en el segundo piso de la casa núm. 7 de debajo la muralla del Mar, esquina á la calle de Marquet y en los siguientes que sean necesarios, se continuará la venta en pública subasta de varios géneros decomisados por la subdelegacion de las rondas volantes extraordinarias de este principado.

---

**FUNCION DE IGLESIA.**

Continúa el sagrado octavario á Jesus Sacramentado en la parroquia de San Miguel Arcángel, y predicará hoy el Dr. D. Cristóbal Marcé.

---

**LITERATURA.**

*Guía de forasteros en Madrid y estado militar de España é Indias para el año de 1847*: un tomo en 8.º mayor. Madrid, imprenta nacional. Se halla de venta en la librería de D. Manuel Sauri calle Ancha esquina á la del Regomí.

**DIETAS.**

Una de 33 quintales de carbon de encina á 4 rs. la arroba. Otra de 66 id. de arranque á 3 rs. 6 mrs. en el barco de Sebastian Turró. Otra de 33 id. de encina á 4 rs. Otra de 33 id. de arranque á 3 rs. 6. mrs. en el barco de Jaime Turró. Otra de 100 id. de arranque á 3 rs. en el barco de Ramon Paradera. Otra de 89 id. de encina á 4 rs. 12 mrs. en el barco de Francisco Comas. Otra de 124 id. de encina á 4 rs. en el barco de Joaquin Esperanza.

**ALQUILERES.**

Se desea alquilar un piso que esté situado por las cercanías de Palacio, que contenga dos piezas con alcoba, y lo demas correspondiente; advirtiendole que es una familia que permanece siempre en esta ciudad, y no tendrá reparo en permutar con el que actualmente ocupa cerca de la Rambla: darán razon en la librería de Mayol, calle de Fernando VII.

En la calle de la Puertaferrisa, tienda de zapatero, núm. 6, darán razon de una casa que desean alquilar un cuarto grande y claro á uno ó dos señores y cuidarles si es menester.

En la calle de los Cambios, esquina á la de Consellers, tienda de sastre, darán razon de un primer piso grande y almacén que está para alquilar cerca de Santa Maria.

**PERDIDAS.**

De la calle de las Portadoras, núm. 7, piso tercero, se escapó una cotorra. Se gratificará con 20 rs. á quien la devuelva á dicha casa, además de quedarle suamente agradecido.

El día 6 por la noche en el teatro del Liceo se perdió un pañuelo de pita: el que lo hubiese recogido se servirá devolverlo en la calle del Hospital, tienda número 26, que se gratificará.

El cajero de la plaza de la Constitucion esquina á la de la Libretería, gratificará la devolucion de una sortija con un camafeo de coral, que se perdió desde la Catedral hasta dentro del teatro Liceo.

Desde la calle baja de San Pedro, pasando por la de Llastichs, Tiradors, paseo nuevo, plaza de Palacio, calle de Isabel II y muralla del Mar, se perdió un brazaletes de oro y topacios: al que lo presente en la calle de la Ciudad núm. 12, piso primero, esquina á la plaza del Correo viejo, se le dará una gratificacion.

El que haya encontrado un boton y almendra rodeado con piedras de jacinio, que se perdió en la calle de la Platería, se servirá devolverlo al platero Magin Clará, en la Platería núm. 75, quien dará una gratificacion.

En la mañana del día 10 se estravió un perro danés todo manchado de negro sobre blanco: el que lo haya recogido se servirá entregarlo en el cuartel de la guardia civil, sito en el ex-convento de Capuchinos, donde se le gratificará.

## ABERTURAS DE REGISTRO.

El vapor español Mercurio saldrá el 21 del corriente á las ocho de la mañana admitiendo cargo y pasajeros para Cádiz y su carrera. — Se despacha en la calle de la Merced núm. 1 esquina á la plaza de S. Sebastian.

Para Montevideo directamente saldrá de este puerto á mediados del entrante mes la polacra nombrada Nina, capitan D. Isidro Pla. Admite algun palmeo á flete y pasajeros. Es buque de buen andar y se acaba de carenar y forrar en cobre. Se despacha en la calle nueva de S. Francisco núm. 28.

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.*

## Mercantes españolas.

De Motril y Tarragona en 9 d. laud Dos de Mayo, de 43 t., p. J. Roca, con 160 balas algodón á D. C. Falco, 15 id. á don P. Moret, 10 id. á D. J. Estrany, 8 id. á D. R. Canudas, 400 paquetes pleita, y 7 botas aceite de linaza á D. J. Coll.

De Iviza en 3 d. jabeque Flor del Mar, de 43 t., p. F. Pujol, con 670 qq. corteza de pino.

De Ciudadela en 2 d. jabeque los Amigos, de 31 t., c. D. S. Bagur, con 460 quintales carbon y 19 qq. queso.

De Andraix en 2 d. tartana Concepcion, de 49 t., p. G. Nadal, con 300 qq. carbon y 600 de leña.

De Alcudia on 3 d. laud S. José, de 37 t., p. J. Crespi, con 600 qq. leña.

De Génova y Marsella en 14 d. corbeta Zoila, de 209 t., c. D. R. Guarino en lastre á D. M. Flaquer é hijo.

De Motril y Cartagena en 8 d. laud Armo-

Bergantin español Paulita, c. P. Santos, para Málaga en lastre.

Polacra-goleta S. Antonio, c. I. Riestra, para Torreveja en id.

Goleta S. José, c. L. de Silonis, para Bilbao con aguardiente y lastre.

Lugre Begoña, c. J. B. Eigureu, para Cádiz en lastre.

Laud los Tres Amigos, p. V. Soler, para Vera con 32 bultos géneros del pais y lastre.

Id. Cármen, p. J. Rabasa, para Motril con aguardiente y 200 bultos géneros del pais.

nia, de 43 t., p. J. Ventura, con 64 balas algodón á D. J. Estrany, 32 id. á D. Cayetano Falco, 28 id. á D. P. Moret, 26 id. á D. P. Oliva, 10 pipas aceite á D. B. Solá y Amat, 4 y 1/2 id. de linaza á los SS. Conill hermanos, 200 paquetes pleita á D. J. Coll, 100 id. á D. J. Grané y 36 fanegas habichuelas á la Sra. viuda Moré.

De Alcudia en 28 horas laud S. Antonio, de 32 t., p. B. Pellicer, con 430 quintales carbon y 4 de queso.

De Mahon en 26 horas jabeque Rita, de 42 t., c. D. J. Sans, con 12 qq. trapos, 12 de carnazas y 100 @ queso á D. Julian Sellen.

Ademas 12 buques de la costa de este principado con madera, vino y otros efectos.

## Id. francesa.

De Nouvelle en 4 d. laud L'Hirondelle, de 30 t., c. J. B. Benas, con 152 piezas madera de construccion á Mr. Canals.

*Despachadas.*

Id. Desamparados, p. P. Cerveró, para Cullera en lastre.

Corbeta noruega Victalindem, c. G. V. Deurs, para Odesa en lastre.

Bergantin ingles W. Stoyeld, c. F. Urgubard, para Galatz en id.

Id. id. Atlas, c. T. Dunn, para Constantinopla en id.

Id. id. Alexander, c. F. Frest, para Odesa en id.

Id. frances Sagitario, c. A. Cauvé, para Cette en id.

Ademas 13 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

## NOTICIAS NACIONALES.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Circular.*

Con fecha 4 del actual dije al presidente de la junta de liquidacion de créditos de partícipes legos en diezmos lo que sigue:

« He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 2 de enero del presente año, proponiendo los medios de comprobacion que esa junta considera indispensable se adopten para el reconocimiento é indemnizacion de las rentas de los partícipes legos en diezmos al formarse en las provincias las liquidaciones respectivas á sus créditos, asi como esponiendo la conveniencia de utilizar para el servicio de la misma los conocimientos y cooperacion de las personas que forman la de calificacion de los títulos de aquellos.

Enterada S. M. y considerando que, segun V. S. manifiesta, admitida por la ley la prueba de la posesion inmemorial, procuran evitar los partícipes la presentacion de títulos, y prevaliéndose de los artículos 12 y 13 de la instruccion, se limitan en sus justificaciones á declaraciones de testigos, que no obstante llenar las fórmulas legales, son, y no pueden menos en lo general, de ser inexactas, trayendo en su caso grandes perjuicios al erario, ha tenido á bien disponer, con el objeto de remediar este mal, y evitar tambien á los interesados el de la paralización de sus expedientes, que no podrian resolverse sin grave dificultad, para no recargar indebidamente al Estado, que se lleven á efecto las medidas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para la debida uniformidad y regularizacion de los trabajos, la junta de calificacion de títulos ejerza sus funciones bajo la autoridad y direccion de V. S. que recibirá y dará curso á los expedientes, utilizando para las operaciones de liquidacion, harto difíciles y complicadas, á los dependientes de la misma en cuanto no sean precisos en ella, y refundiéndose en una las dos secretarias con la asignacion que dicha junta disfruta; de modo que esta y la que V. S. preside vengán á formar como dos secciones de una sola, si bien separadas é independientes entre ellas, y en el concepto de que esta medida no ha de alterar la práctica seguida hasta ahora de calificarse previamente los derechos de los partícipes en los términos que establece la ley de 20 de marzo é instruccion de 28 de mayo del año anterior, no quedando dispensados de dicha formalidad los que invocaren la prueba de la posesion inmemorial, cuyo valor ha de apreciarse en igual forma, ni procediéndose tampoco á liquidar ningun crédito de diezmos sin haberse llenado esta preliminar y necesaria condicion.

2.<sup>a</sup> Que los intendentes, al nombrar personas que con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> de la instruccion intervengan en la prueba de la posesion de que se ha hecho mérito de los citados derechos y con arreglo al 12 del valor de la renta del año comun del decenio, se valgan de las que merezcan toda su confianza y desempeñen su cometido con celo y sagacidad, nó por mera fórmula, y que en su consecuencia hagan las convenientes preguntas y repreguntas á los testigos, reclamen compulsorios, informes ó justificaciones, ya sobre las rentas, ya sobre los precios, ya sobre las cargas, sin dejarlas al cuidado de los interesados.

3.<sup>a</sup> Que los mismos representantes de la Hacienda pública pidan y verifiquen cuando parezca conveniente contra informaciones y probanzas para neutralizar en lo justo las dadas por los interesados, procurando siempre que resulte en el proceso la parte alicuota que percibian; el método de recaudacion en el decenio; los precios de frutos; el importe total y las cargas, compulsando al efecto libros, escrituras y arriendos; pidiendo informes y declaraciones á los co-partícipes, autoridades, corporaciones ó personas particulares que puedan darlas; consignando igualmente las contribuciones civiles y eclesiásticas que por ellos satisfaciasen con la base de sus repartimientos y ejecucion, y practicando las demas diligencias oportunas para aclarar la verdad, las cuales se harán por todos de oficio, y servirán de mérito á los empleados que intervengan en su buen desempeño.

4.<sup>a</sup> Que los intendentes examinen tambien por su parte los expedientes, oyendo á sus asesores; y si no hallasen bastante justificados los extremos, especialmente de cantidad de frutos, sus valores y gravámenes, pidan informaciones y los datos conducentes á los obispos ó cabildos, á los alcaldes de los respectivos pueblos, á los curas párrocos, á las personas ó corporaciones que deban tener conocimiento y dar razon de estos hechos, y que al remitir despues aquellos, estiendan asimismo su parecer explícito sobre la indemnizacion y su cuantia.

5.<sup>a</sup> Que si á pesar de todas estas diligencias se presentasen expedientes en que no sea dable fijar la opinion con probabilidad de acierto, haya conviccion moral de que son exagerados los datos, ó fundadas dudas sobre su importancia y resolucion, queda autorizada esa junta para arbitrar sobre ellos de convenio con los interesados, sometiéndolo á la aprobacion del gobierno, y decidirlo por equidad conciliándose de este modo en lo posible sus intereses con los del público.

Y 6.<sup>o</sup> Que no se proceda á entregar á los partícipes los documentos de su indemnizacion sin que en los respectivos expedientes conste su conformidad y absoluto apartamiento de reclamar en tiempo alguno contra la operacion é indemnizacion consiguiente, renunciando en la forma mas solenne á todo ulterior derecho. De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la misma real órden lo traslado á V. para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1847.—Ramon Santillan.—Sr...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.  
REAL DECRETO.

Con el objeto de regularizar el importante ramo de la cria caballar de España, y para que esta clase de industria adquiera el desarrollo y perfeccion de que es susceptible; atendidas las fundadas razones que me ha espuesto mi ministro de la Gobernacion del reino, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> La direccion especial del ramo de la cria caballar española, creada por órden de la Regencia provisional del Reino, de 28 de marzo de 1841, se compondrá de un director general y de una junta consultiva, bajo la inmediata dependencia del ministro de la Gobernacion del Reino.

Art. 2.<sup>o</sup> El director será el encargado de ejecutar las órdenes y disposiciones del gobierno relativas á su ramo, llevará la correspondencia con los delegados de la direccion en las provincias, y propondrá tambien al gobierno cuantas disposiciones crea necesarias.

1.<sup>o</sup> Para conocer el número y los recursos de los criadores.

2.<sup>o</sup> Para la clasificacion y conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos y su servicio, y de las yeguas destinadas á la procreacion.

3.<sup>o</sup> Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles, los medios de su cultivo y las mejoras de que sean susceptibles.

4.<sup>o</sup> Para ensayar nuevos forrages y la aclimatacion de plantas gramíneas y exóticas.

5.<sup>o</sup> Para la formacion de prados artificiales.

6.<sup>o</sup> Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura.

7.<sup>o</sup> Para investigar las causas de las epizootias y de sus remedios.

8.<sup>o</sup> Para la aclimatacion de las razas extranjeras con relacion á la naturaleza del clima y del terreno.

9.<sup>o</sup> Para su cruzamiento y procreacion.

10.<sup>o</sup> Para la extraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los estranos.

11.<sup>o</sup> Para fijar la proporcion entre las introducciones del estrangero y las existencias de nuestro suelo.

- 12.º Para proponer en su consecuencia el aumento ó la rebaja de los derechos protectores.
- 13.º Para distribuir con acierto premios y estímulos.
- 14.º Para facilitar puntos de consumo.
- 15.º Para la adquisición de los caballos padres que el Estado necesite en sus depósitos.
- 16.º Para la observancia finalmente de las leyes y disposiciones concernientes al ramo.

Art. 3.º El director oirá la junta consultiva, y procederá de acuerdo con la misma en todos los casos espresados en el artículo anterior, y mas particularmente en los relativos á la compra de caballos, establecimiento de depósitos é introduccion de nuevas castas, y en las propuestas que haya de hacer al gobierno.

Art. 4.º La junta consultiva del ramo se compondrá de siete individuos que habrán de ser criadores en diferentes provincias de la Península, con residencia en la capital. Sus cargos serán gratuitos y honoríficos, y durarán tan solo cuatro años.

Art. 5.º Habrá también una secretaría compuesta de un secretario, un oficial de número y un escribiente que servirá á la vez al director y á la junta consultiva del ramo.

Art. 6.º En cada capital de provincia ó en el punto que se crea mas oportuno se establecerá un subdirector de la cria caballar, cuyo destino recaerá en persona inteligente y celosa por el fomento del ramo, de arraigo y de responsabilidad.

Art. 7.º El cargo de subdirector será gratuito, y el que lo ejerza únicamente percibirá del Estado 3000 rs. para gastos de escritorio, abonándosele ademas los que ocasionaren las comisiones extraordinarias que se le confieran.

Art. 8.º Los subdirectores como auxiliares de la direccion general del ramo en las provincias, cuidarán de ejecutar sus disposiciones, de inspeccionar los depósitos particulares, de intervenir en los del Estado, y de proporcionar á la direccion general cuantos datos y noticias exijan para el mejor servicio del ramo.

Art. 9.º Un reglamento especial determinará la organizacion y atribuciones del director y de la junta consultiva del ramo, y fijará también los sueldos del personal de la secretaría y gastos de la direccion.

Dado en Palacio á 3 de marzo de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel de Seijas Lozano.

## CORREO DE MADRID DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1847.

Con motivo de ser hoy domingo no se han hecho operaciones en la bolsa.

### CORTES.

#### SENADO.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

*Sesion del día 10 de abril de 1847.*

Se abrió á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado:

1.º Del Real decreto nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. Florencio Rodríguez Vaamonde.

2.º Del Real decreto relevando del despacho interino del mismo ministerio á don Antonio Benavides.

3.º Del Real decreto accediendo á la solicitud de D. Salustiano Olózaga, para que se archive perpetuamente la Real declaracion hecha ante D. Luis Gonzalez Brabo, y se espida pasaporte al esponente para venir á la corte á desempeñar su cargo de diputado.

4.º Del acta formada por el ministerio con motivo de esta resolucion de S. M.

Asimismo se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra parti-

cipando haberse dignado S. M. aprobar el sobreseimiento en la causa del general Serrano.

El señor marques de *Miraflores*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: ¿ Para qué?

El señor marques de *Miraflores*: Para hacer una simple pregunta al Sr. Presidente del Consejo sobre la comunicacion de que acaba de darse cuenta.

El Sr. *Pacheco*: Presidente del Consejo de Ministros: El señor marques de *Miraflores* puede hacer la pregunta que guste.

El señor marques de *Miraflores*: Señores, una cuestion de principios es lo que me ha movido á tomar la palabra en este momento.

El Senado recordará que no hace muchos dias el Gobierno de S. M. pidió una autorizacion para entablar un procedimiento criminal contra el general Serrano. El general Serrano, persona de todo mi aprecio, se presentaba hasta cierto punto como acusado cuando el Gobierno pidió esta autorizacion, que el Senado concedió.

El general Serrano en la misma sesion presentó una esposicion clara y sencilla expresando que la causa de su conducta en aquella ocasion era el no saber si debia ó nó aceptar la comision del Gobierno con preferencia al cargo de Senador.

El Senado creyó en mi juicio que no podia resolver esta cuestion, y simplemente concedió la autorizacion.

Segun los trámites que se siguen en estos asuntos, la Real orden que se nostraslada hoy es un sobreseimiento, y yo deseo saber si la decision que acaba de presentarse, firmada por el Sr. Ministro de la Guerra Sr. Mazarredo, que votó con nosotros en la cuestion de autorizacion, envuelve la de si un Senador militar ó funcionario público puede optar entre una comision para la que le destine el Gobierno, ó continuar desempeñando su cargo: á esto se reduce mi pregunta: yo celebraré que asi sea, porque como Senador deseo que se respeten las prerogativas del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dará la contestacion; en el concepto de que al hacer esta pregunta no ha entrado en mi para nada la cuestion de personas, y sí la de principios.

El Sr. *Pacheco*: Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Gobierno ni ha creído ni ha querido resolver la grave cuestion que ha manifestado el señor marques de *Miraflores*, y que tanto interesa al Senado. Tampoco, aunque el Gobierno hubiese querido resolverla, lo hubiera podido hacer, porque no está autorizado en el sistema que nos rige para la resolucion de semejantes cuestiones. Lo que consigna esa Real orden que se ha leído es que el general Serrano no puede ser procesado hoy dia, porque sobre el punto de su conducta habia una cuestion, porque sobre ella se dudaba, sin que hasta ahora estuviese resuelta de este ó del otro modo; y por lo tanto ha creído el Gobierno que no podia hacerse cargo ni juzgar una conducta que no se habia decidido de una manera irreplicable si estaba bien ó mal seguida.

El hecho es que esta duda existia; y yo debo decir aqui francamente que mi opinion particular, nó la del Gobierno, porque no se ha ocupado en resolver esta cuestion. mi opinion como individuo particular es la de que un senador podia escusarse de obedecer al Gobierno, ó mas bien de aceptar el encargo que este le hiciere, mientras el Senado con su auencia, con su voluntad esplicita no autorizase al Gobierno para mandárselo. Asi es que yo creía que el general Serrano habia usado de su derecho, mientras el Gobierno al elegirle para un cargo cualquiera no contase con la autorizacion del Senado. Digo mas: creo que esta cuestion no puede dejar de subsistir sino por una ley: el Gobierno meditará sobre ello, y presentará un proyecto para resolverla. Mas entre tanto bastaba que hubiere cuestion para que no pudiera menos de obrar así; porque cuando se duda sobre un punto como este, y entre personas inteligentes y de buena fe se profesan distintas opiniones, no puede acusarse de criminal á nadie por cualquier conducta que hubiese seguido.

Por eso no hemos podido menos de obrar de esta manera; por eso el Gobierno ha aprobado el sobreseimiento, y por eso tambien ha adoptado la idea de presentar un

proyecto de ley á los cuerpos colegisladores para la resolución de un asunto cuya gravedad el Gobierno reconoce.

El Sr. marques de *Miraflores*: Yo doy las gracias al Gobierno por la contestacion que nos ha dado, asegurando que hasta hoy existe la duda: y que se propone presentar una ley para que esta cese, y creo que el Senado podría hacer una proposicion para que esta quede resuelta en su reglamento interior.

El Sr. *Ballesteros*: Pido la palabra.

El Sr. *Presidente*: ¿Para qué?

El Sr. *Ballesteros*: Para hablar sobre este punto.

El Sr. *Presidente*: Permítame V. S. que le diga que el reglamento no permite en estos casos hablar sino al interpelante.

El Sr. *Ballesteros*: Pues entonces para hacer una observacion sobre un artículo de la Constitución.

El Sr. *Presidente*: Puede V. S. hacerla.

El Sr. *Ballesteros* leyó un artículo de la Constitución, é hizo algunas reflexiones sobre él.

El Sr. *Presidente*: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar si el Senado queda enterado.

Se hizo la pregunta, y se acordó que sí.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. Juan de la Pezuela manifestando que pasaba á desempeñar el cargo de capitán general de Andalucía: el Senado quedó enterado, así como de otra del Sr. D. Antonio Martínez en que ponía en conocimiento del Senado que no podía asistir por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de que la comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de ley para autorizar al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones habia nombrado por su presidente al Sr. *Ballesteros*, y por su secretario al Sr. *Sainz Andino*.

Sin discusion fueron aprobados cinco dictámenes de la comision de exámen de calidades que quedaron sobre la mesa en la última sesion.

Juraron y tomaron asiento los Sres. *Mier*, marques de Villanueva de las Torres, conde de Campo Alange, *Orlando* y D. *Francisco* Agustín *Silvela*.

Se mandó pasar á la comision de peticiones una de la junta de comercio de *Barcelona*.

Sin discusion fue aprobado el dictámen de la comision de peticiones que quedó sobre la mesa en la última sesion.

Se dió cuenta de dos dictámenes de la comision de exámen de calidades, en que se opinaba que por los documentos presentados por los respectivos interesados estaba probada la aptitud legal de los Sres. marques de *Guadalcázar* y D. *Pedro* Jimenez *Navarro*. Estos dos dictámenes quedaron sobre la mesa.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el dictámen de la comision encargada de informar sobre el proyecto de autorizacion al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones, concediéndole esta autorizacion y quedando derogada la que se le habia concedido anteriormente para el arreglo de la deuda.

El Sr. *Presidente*: Este proyecto se imprimirá y se repartirá á los Sres. Senadores, y se señalará dia para su discusion. No habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se avisará á domicilio para la próxima sesion. Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

El gefe político de Alicante ha participado á este ministerio que el agente de proteccion y seguridad pública, *Antonio* Cremades, acometió y persiguió, poniéndolos en completa fuga, á tres hombres que habia observado se hallaban rapetados en la Rambla de *Balaguer*, armados con carabinas cortas, y que habiendo manifestado lo ocurrido al celador D. *Antonio* Pujalte, cuando regresó á *Villena*, adoptó tales disposiciones que á las doce de la noche del mismo dia se hallaban en

su poder Francisco Espinosa, Raimundo y Francisco Parrés de Lillo, que eran los que se hallaban parapetados en la Rambla para robar á los que pasaran.

S. M. ha visto con agrado el servicio prestado por el agente de proteccion y seguridad pública de Villena Antonio Cremades. *(Gaceta de Madrid.)*

*Del Militar Español.*

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo que sigue:

Penetrado el ánimo de S. M. la reina (Q. D. G.) del estado de escasez á que en esta capital se halla reducido el soldado á consecuencia del alto precio que han tomado los artículos de consumo, se ha dignado mandar que del artículo de imprevisitos se abonen desde esta fecha diez y seis maravedises de plus diario á la tropa de todas armas presentes en revista en esta guarnicion, cuyo gasto cesará en virtud de real disposicion luego que las causas que lo motivan hayan desaparecido como es consiguiente.

De real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1847.—El subsecretario, Felix María de Messina.—Señor capitán general de Castilla la Nueva.

Ayer al pasar la reina por la Puerta del Sol de vuelta de su paseo fue victoreada como de algun tiempo á esta parte por el pueblo de Madrid en cuantas ocasiones se le presentan para manifestarle su complacencia por la senda independiente en que se ha colocado.

El señor conde de Cumbres Altas nos ha dirigido la siguiente comunicacion. Al insertarla dirémos que en un todo reproducimos lo que dijimos al publicar el escrito del señor marques de Santa Cruz, y la opinion decidirá sobre esta importante cuestion.

Señores redactores del *Eco del Comercio*.—En su periódico del 4 del corriente número 1,362, he visto un artículo con el titulo de «Conspiracion Palaciega» en el cual hablan vds. de las destituciones de palacio, entre las cuales me comprenden á mí.

Desmiento á vds. en cuanto dicen, tanto en lo relativo á las causas que han motivado la separacion de mi empleo acerca de la persona de S. M. la reina mi señora, quanto al desacato que suponen cometí de presentarme en la estancia de la reina mi señora para disputar cara á cara á S. M. si habia de dejar ó nó el lugar de que se me arrojaba y que se procedió á mi arresto por ser el que al parecer se habia mostrado mas descomedido, añadiéndose que el conde de Cumbres Altas saldría desterrado para Valencia; pues que es enteramente falso volviera á ver á S. M. ni hablar desde que se me comunicó la real órden, y deben vds. tener entendido que ni por mi educacion ni por mis principios podia obrar del modo que vds. dicen con demasiada ligereza ó mala intencion.

He respetado y acatado siempre y mas que nunca en esta ocasion la voluntad de S. M. saliendo de esa corte á las 20 horas en lugar de las 24 que se me dieron de término.

Ignoro absolutamente los motivos de mi separacion y destierro; pero tal ha sido la voluntad de S. M., la acato y venero, porque he nacido caballero y sumiso súbdito; si los ministros lo saben como supone el artículo de vds., pueden decirlo,

pues que nada puede ser mas perjudicial á mi honra, como las sospechas de que haya podido faltar en lo mas mínimo á los respetos que se deben á S. M. la reina mi señora.

Exijo de vds., señores redactores, inserten esta comunicacion en su próximo número en virtud del derecho que para ello me da la ley.

Vitoria 8 de abril de 1847.—El conde de Cumbres Altas.

Hoy debe llegar á esta corte el diputado á Cortes D. Salustiano Olózaga.

Leemos en el *Comercio* de Cádiz lo siguiente:

«Sabemos que antes de ayer han recibido las autoridades de Huelva la noticia de haberse presentado á cinco leguas de Ayamonte 25 hombres á caballo sospechosos. Se presumé que sean carlistas procedentes de Portugal. (E. del C.)

### NOTICIAS COMERCIALES.

Paris 8 de abril.—Cinco por 100, 116 f. 40 c.—Cuatro por 100, 102 f. Tres por 100 78 f. 35 c. Tres por c. de 1841, 31 1/2.

CAMBIOS.	30 DIAS FECHA.		90 DIAS FECHA.	
	Papel.	Dinero.	Papel.	Dinero.
Madrid.....		15 55		15 40
Cádiz.....		15 70		15 60
Bilbao.....		15 70		15 60
Lóndres.....		23 42 1/2		25 22 1/2
Génova.....		3/4 0/0 p.		1 1/2 p.
Marsella.....		1/2 p.		1 3/8 p.

Pesos columnarios..... 5 44 á 5 45 }  
 Onzas españolas..... 84 30 á 84 40 } Por pieza.  
 independientes.... 82 80 á 83 }

Lóndres 6 de abril.—Consolidados, 87 7/8. Deuda activa española 24.

Nápoles 5 de abril.

Aceites: los precios son como sigue:

Gallipoli 29 1/2 ducados.—Gioja 76.—Taranto 28 10.—Rossano 27 1/2.—Granos. Se vendió á plazo antes de ayer una partida de arena de 6000 tomoli á 78 1/8 granos por tomolo.

Messina 2 de abril.

Los precios de los granos *Abruzzi meli* van de 5 ducados 20 granos á 5 22.—*Dich. Bartetta duri* de 5 26 á 6 4.—*Dich. Cobrone duri* de 6 á 6 4.—*Dich. panuizzi* de 5 24 á 6.—*Dich. Targanrog duri* á 6.—*Dich. Odessa*, faltan de 5 25 á 5 28.—*Dich. salónico* á 5 25 precio hecho salma de 16 tomoli de 272 rotoli.

Amsterdam 31 de marzo.

Se han vendido en la pública venta de 13000 cueros, solo 29 lates de 27 á 39 1/2 —396 de Montevideo y Buenos-Aires se han colocado de 31 á 33.

Havre 7 de abril.

### ALGODONES.

Mercado del 6 por la mañana.

120 balas Nueva-Orleans de 84 á 88.  
 62 balotes del Perú 71 á 85.

Mercado del 7 por la tarde.

22 balas Móbila á 85.  
 11 Nueva Orleans á 91.  
 17 Georgia 87 á 90.

Liverpool 5 de abril.

Algodones. Ascienden las ventas á 4000 balas, cuyos precios son como los anteriores.

Paris 8 de abril.

A la *Gaceta de Augsburgo* escriben lo siguiente desde Roma con fecha 27 de marzo.—El gobierno acaba de enviar tropas á Viterbo para mantener la tranquilidad. El mismo ha hecho compras de trigo bastante considerables, que venderá á precios moderados.—El comunismo es pregonado abiertamente y hace notables progresos en Italia; lo que complica mucho la marcha del gobierno.—Ayer se decia que los ciudadanos de Bolonia habian tomado las armas porque temian un ataque de las gentes del campo, quienes pretendian exigir que se les diese el trigo gratuitamente.

Marsella 11 de abril.

La siguiente carta de Génova confirma lo que ayer dijimos sobre el infante D. Enrique con referencia á otra de Niza:

*Génova 5 de abril.*—«D. Enrique debe haber llegado á esta ayer ó anteayer, y se dice que esta noche marchará para Roma con su pretendida futura esposa, á quien acompañan su hermano y hermana. Como S. A. guarda el mas riguroso incógnito, no he podido saber mas sobre el particular.—El infante no ha pasado á ver á su tío el conde de Molina, pero se asegura que en Niza se informó acerca de su bienestar.»

Segun dicen de Paris, sigue tratándose de la próxima marcha de la Reina María Cristina, pero no se está acorde sobre el punto á que se dirigirá. Unos dicen que será á Roma sin explicar el motivo, y otros hablan de Madrid sin dar crédito á ello, en razon de las personas que forman el nuevo ministerio. Se asegura que en las numerosas conferencias que desde algunos dias han tenido en el palacio de Courcelles la Reina Madre de España y Mr. Guizot, este último ha sido de dictámen de que tanto ella como el gobierno frances debian dejar á los sucesos seguir su libre curso.

—Parece resuelto que Mr. Bresson no volverá á Madrid, y continúa hablándose de que será enviado á la corte de Rusia.

**CAMBIO CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona á los 14 dias del mes de abril del año 1847.**

Londres 50 ds. 56 cs. dinero y 50 ds. 39 cs. papel por un peso fuerte á 90 dias fecha.—Paris 5 fs. 32 cs. dinero y 5 fs. 31 cs. papel id.—Marsella 5 fs. 34 cs. dinero y 5 fs. 33 cs. papel id.—Madrid 1 7/8 dinero y 1 papel por 100 daño á 8 dias vista.—Cádiz 3/4 dinero y 1/2 papel id.—Sevilla 5/8 dinero y 5/8 papel id.—Málaga 3/4 dinero y 1/2 papel id.—Granada 1 1/4 dinero y 1 papel id.—Murcia 1 dinero id.—Alicante 1/2 dinero id.—Valencia par dinero.—Zaragoza 7/8 dinero por 100 daño.—Almería 3/8 dinero id.—Tarragona par dinero.—Reus par papel.—Palma 1 dinero por 100 daño.—Lérida 1 dinero id.

*Efectos públicos.*

Títulos al portador del 3 por 100, de 31 3/4 á 32 por 100 valor.—Dichos del 5 por 100, de 20 1/8 á 20 1/4 id.

*Acciones.*

Del Banco de Barcelona de 75 1/2 á 75 3/4 por 100 valor sobre el nominal.—De la compañía catalana general de seguros de 6 á 6 1/4 por 100 valor.—Ibérica de 4 á 4 1/4 id.

E. R.—ANTONIO BRUSI.